



Recurso nº 1272/2020 C.A. Castilla-La Mancha 100/2020

Resolución nº 1390/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de diciembre de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. D. G. C., en representación de *GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L.*, contra la propuesta de adjudicación del procedimiento “*Servicio de Oficina de Información, Gestión y Apoyo Técnico del proyecto de rehabilitación urbana para la tramitación de solicitudes de financiación de actuaciones del Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbana y Rural (en adelante, ARRUR) en Talavera de la Reina; la redacción del proyecto de rehabilitación urbana del Programa ARRUR, la dirección facultativa de la obra, y el asesoramiento al ciudadano en materia de rehabilitación*”, con expediente 7/2020, convocado por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 09/07/2020, el Ayuntamiento de Talavera de la Reina convocó licitación para adjudicar el contrato de “*Servicio de Oficina de Información, Gestión y Apoyo Técnico del proyecto de rehabilitación urbana para la tramitación de solicitudes de financiación de actuaciones del Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbana y Rural (en adelante, ARRUR) en Talavera de la Reina; la redacción del proyecto de rehabilitación urbana del Programa ARRUR, la dirección facultativa de la obra, y el asesoramiento al ciudadano en materia de rehabilitación*”, con expediente 7/2020, por el procedimiento abierto.

Segundo. El procedimiento se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante “LCSP”) y su normativa de desarrollo.



Tercero. Presentaron oferta el ahora recurrente y otro licitador. Tras la oportuna tramitación, la Junta de Gobierno Local, por medio de acuerdo de 29/07/2020, acordó aprobar la clasificación de ofertas propuesta por la Mesa y proponer la adjudicación al otro licitador, requiriéndole para que presentara la documentación del art. 150.2 LCSP.

Cuarto. Contra este acto se alza GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L. mediante el presente recurso especial, en el que se ha solicitado y denegado la medida cautelar de suspensión del procedimiento, y en el que ha presentado informe el órgano de contratación.

Quinto. El 15 de diciembre de 2020, por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Ha presentado escrito de alegaciones SÁNCHEZ MORENO URBANISMO Y ARQUITECTURA, S.L., el que solicita la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 y 46.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 24 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

Segundo. El contrato al que se refiere el acto impugnado es un contrato de servicios que supera el umbral cuantitativo previsto en el art. 44.1.a de la LCSP.

El acto, sin embargo, no es recurrible por aplicación del art. 44.1.b *a contrario* LCSP, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, pues tal es el carácter que reviste la mera propuesta de adjudicación. En este sentido, cabe remitirse a la resolución nº 1354/2019, entre otras muchas, para una exposición de la doctrina de este Tribunal al respecto.



Por este motivo procede inadmitir el recurso, sin perjuicio de que el licitador pueda reproducir su queja en recurso contra un eventual acuerdo de adjudicación al otro licitador, si es que se produce.

Tercero. El recurrente está legitimado a tenor del art. 48 de la LCSP, al ser uno de los licitadores participantes en el procedimiento, que podría eventualmente resultar adjudicatario en caso de estimación.

Cuarto. La interposición del recurso se ha producido dentro del plazo legal del artículo 50 de la LCSP, al no haber transcurrido más de quince días hábiles entre la fecha de notificación del acto impugnado y la de presentación del recurso.

Quinto. En cuanto al fondo, no procede entrar, pues como se ha señalado es clara la inadmisibilidad del presente recurso al dirigirse contra un acto de trámite no cualificado y, por tanto, no susceptible de impugnación autónoma. Ello sin perjuicio de que, como también se ha señalado, el recurrente pueda reproducir sus argumentos en un posible recurso contra el eventual acuerdo de adjudicación al otro licitador, si se produce.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir recurso interpuesto por D. D. G. C., en representación de GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO, S.L., contra la propuesta de adjudicación del procedimiento “*Servicio de Oficina de Información, Gestión y Apoyo Técnico del proyecto de rehabilitación urbana para la tramitación de solicitudes de financiación de actuaciones del Programa de Fomento de la Regeneración y Renovación Urbana y Rural (en adelante, ARRUR) en Talavera de la Reina; la redacción del proyecto de rehabilitación urbana del Programa ARRUR, la dirección facultativa de la obra, y el asesoramiento al ciudadano en materia de rehabilitación*”, con expediente 7/2020, convocado por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.



Segundo. No se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.